Ministerio de Salud
Hospital Nacional
Hipólito Unanue

N° 070 -2022-DG/HNHU

ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipolito Unánue
28 MAR. 2022
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

El Agustino, 23 MAR. 2022

VISTO:

El Informe N° 028-2022-UP-ST/HNHU, de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional Hipólito Unanue; el Memorando N° 740-2022-OA-HNHU; Resolución Directoral N° 049-2022-DG-HNHU, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que ha entrado en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014 en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, la misma que establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, en el numeral 8.1 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se regulan el caso de que el Secretario Técnico incurre en algún supuesto de abstención[1]. Remitiéndose a lo establecido en el artículo 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala lo siguiente:

> **"Artículo 99.- Causales de abstención**
> La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de

[1] **8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD**
8.1. Definición
[...]
Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG.

participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
[...]

2. **Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento**, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración".

(Subrayado y resaltado mío)

Que, respecto a los casos en los que el Secretario Técnico se encontrara en una de las causales de abstención, la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, en su Informe Técnico N° 002380-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 10.12.2021, expresó lo siguiente:

"Sobre la designación del Secretario Técnico Suplente

2.5 De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC1, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales se encuentran descritas en el artículo 97° del TUO de la LPAG), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del TUO de la LPAG".

(Subrayado mío)

Que, mediante el Informe N° 028-2022-UP-ST/HNHU, de fecha 22.03.2022, la Abg. Tifany Lee Carhuachin Sanchez, Secretaria Técnica de la Hospital Nacional Hipólito Unanue (en adelante, HNHU) solicita su abstención respecto del reporte comunicado mediante el Memorando N° 740-2022-OA-HNHU, que corresponde al Expediente N° 22-007420-002; que versa sobre la Resolución Directoral N° 049-2022-DG-HNHU, que aprueba la Contratación Directa para el servicio de limpieza y desinfección del HNHU, por presunta responsabilidad administrativa;

Que, a fin de cautelar la imparcialidad y objetividad de la investigación preliminar a cargo de la Secretaría Técnica, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar procedente la solicitud de abstención presentada por la Abg. Tifany Lee Carhuachin Sanchez;

Que, por tanto, corresponde a este Despacho formalizar la aprobación de la abstención de la Secretaria Técnica de la entidad; asimismo, se procede a designar al servidor a cargo de continuar conociendo el reporte presentado por la Contratación Directa para el servicio de limpieza y desinfección del HNHU, y se continúe con el trámite correspondiente;

Que, por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Resolución Jefatural 39-2015/IGSS, que define como entidad pública Tipo B al Hospital Nacional Hipólito Unanue; y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de abstención propuesta por la Abg. Tifany Lee Carhuachin Sanchez, Secretaria Técnica del HNHU, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abg. Silvia Matilde Navarro Navarro, servidora de la Oficina de Asesoría Jurídica, como **SECRETARIA TÉCNICA AD HOC** para encargarse de atender el reporte comunicado mediante el Memorando N° 740-2022-OA-HNHU, correspondiente al Expediente N° 22-007420-002; que versa sobre la Contratación Directa para el servicio de limpieza y desinfección, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 049-2022-DG-HNHU.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los párrafos anteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Dr. José Alejandro TORRES ZUMAETA
Director General
CMP N° 12633

ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipolito Unánue
28 MAR. 2022
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

MINISTERIO DE SALUD
Oficina de Asesoría Jurídica
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

JATZ/TLOS/dayo
Cod.: 014-2022
DISTRIBUCIÓN:
( ) Secretaria Técnica
( ) Servidor designado
( ) Abg. Tifany Carhuachin
( ) Archivo